

10/2/22, 17:51

Correo: Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio - Outlook

**2012-413 BCO FINANDINA- ANA GRACIELA RINCON RODRIGUEZ**

Rafael Enrique Plazas <rajicla@hotmail.com>

Jue 10/02/2022 10:52

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Me permito remitir RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha 04 de febrero de 2021.

Adjunto: Recurso 3 folios  
Orden de inmovilización

Favor confirmar lo recibido.

Mil gracias

**RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

Señora

**JUEZ SEPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

E.

S.

D.

Ref: Proceso de Restitución No 50001400300720120041300 del  
**BANCO FINANCIERA S.A. contra ANA GRACIELA RINCON RODRIGUEZ.**

En mi calidad de apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 4 de febrero del presente año, con el fin que se revoque por los siguientes motivos:

1.-El despacho en el auto que se impugna aduce como sustento jurídico para levantar la medida cautelar de secuestro del vehículo, en que "... pero la parte demandante nunca inicio el proceso ejecutivo a continuación como lo dispone el artículo 335 de. C.P.C..."

2.-Con el debido respeto debo manifestar que incurre en yerro jurídico el sustento jurídico invocado por el despacho para levantar la medida cautelar de secuestro del vehículo por lo siguiente:

a.-En primer lugar el artículo citado en ningún momento dispone el levantamiento de la medida cautelar como lo afirma el despacho, ya que allí no se consagra el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Como el Juzgado bien lo reconoce, se trata de un proceso de Restitución, en el cual la demandante es la propietaria del vehículo, en el cual se dictó sentencia a favor del banco ordenando la restitución del vehículo con fecha 15 de mayo del 2014, por lo tanto no se entiende porque razón se dice que se debía iniciar el proceso ejecutivo si no se estaba haciendo cobro de ninguna suma de dinero.

**EDIFICIO COMITÉ DE GANADEROS DE VILLAVICENCIO OFICINA 902**  
**VILLAVICENCIO**

**RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

b.-Según información de mi poderdante el vehículo nunca fue enajenado por ella y mucho menos en el año 2013, como aparece en el certificado de tradición que se adjuntó con la petición del levantamiento de la medida cautelar, ya que para esa fecha ya se tramitaba el proceso de Restitución contra la aquí demandada y se había decretado la inmovilización del mismo, conforme al oficio No 029/12 librado por la Inspección Primera de Policía de Villavicencio que se adjunta.

c.-El vehículo nunca fue puesto a disposición de la Inspección Primera de Policía de Villavicencio, quien fue la que ordeno la inmovilización y por eso no se pudo realizar la diligencia de secuestro ante ese despacho, y el vehículo tampoco fue puesto a disposición del Juzgado, luego no se ha podido realizar la diligencia de entrega, más no de secuestro, ya que se desconoce dónde se encuentra.

d.-Si bien la señora **KAREN ESTEFANI ESPINEL SOLANO**, quien solicita el levantamiento de la medida cautelar a través de apoderada, figura como propietaria del vehículo de placas KGD-017, en el Certificado de Tradición expedido por el Instituto de Transito de Departamental del Meta oficina en Restrepo, se reitera que mi poderdante nunca enajeno ese vehículo y por lo tanto se trata de una venta falsa, o adquirió los derechos de un tercero, que no tenía derecho de dominio sobre el vehículo y por lo tanto no es la legítima propietaria.

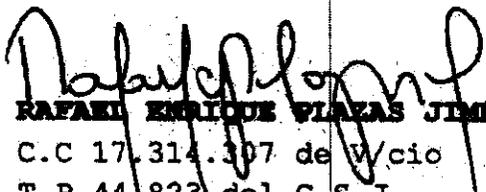
e.-Si Despacho considera que se debe dar aplicación entonces al artículo 385 No 7 inciso 3 del C.G.P., para el levantamiento de la medida cautelar de secuestro, desde ya le manifiesto que tampoco es aplicable en el presente proceso porque el vehículo es de propiedad de mi representada y no de la demandada.

e.-Es de anotar que el artículo 335 del C.P.C., que sirvió de sustento jurídico para levantar la medida cautelar de secuestro, fue derogado expresamente por el C.G.P. conforme a lo estipulado en los artículos 626 y siguientes, por lo que se debió dar a lo estipulado en el artículo 625 del mismo Código.

**RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

Por lo anteriormente expuesto le solicito se revoque el auto impugnado, o en su defecto se exponga jurídicamente el sustento que le permite al juzgado decretar el levantamiento de la medida cautelar impetrada, teniendo en cuenta que el proceso cuenta con sentencia ordenando la restitución del bien a favor de mi poderdante faltando únicamente la entrega del mismo y la diligencia de secuestro nunca se practicó por lo ya expuesto anteriormente.

Respetuosamente le solicito que a mi costa se ordene el Instituto de Tránsito y Transporte Departamental del Meta, expedir copia de los contratos de compraventa inscritos en esa entidad del vehículo de placas KGD-017 con el fin de proceder mi representada a instaurar las denuncias penales correspondientes

  
**RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ**  
C.C 17.314.307 de V/cio  
T.P 44.823 del C.S.J  
Email: [rajicla@hotmail.com](mailto:rajicla@hotmail.com)

# Villavicencio

Gobierno de la Ciudad

INSPECCION DE POLICIA No 1  
CARRERA 34 No 45-55. EL TRIUNFO

ORDEN DE INMOVILIZACION No 029/2012

Villavicencio, Diecisiete (17) de Octubre de 2012

Señores:  
POLICIA NACIONAL  
SIJIN, C.T.I, TRANSITO MUNICIPAL  
Ciudad

RECIBO

De manera atenta; solicito respetuosamente sea inmovilizada El Vehículo de placa: KGD-017. De propiedad de la señora: ANA GRACIELA RINCON GUTIERREZ

Una vez inmovilizado el vehículo dejarlo en el parqueadero autorizado por el Municipio y a disposición de este despacho, junto con sus documentos en originales y llaves respectivas.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, mediante auto y por así haberlo dispuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio, proceso RESTITUCION DE BIEN MUEBLE de: BANCO FINANDINA S.A contra ANA GRACIELA RINCON GUTIERREZ.

Cordial Saludo,

**BETTY MARTÍNEZ DE PACHECO**  
Inspector de Policía No 1

Elaboro: Diana Herrera C

17 OCT 2012